

Guato. G. Guevara
17 FEB 2004

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

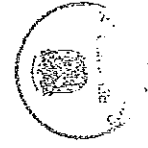
CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANENTE PARA USO DE AGUA N°099-2003

Entre los suscritos a saber, Ingeniero RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado por la Ley N°41 de 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará LA ANAM, por una parte y por la otra, la empresa DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S. A., persona jurídica inscrita a la Ficha 363092, Rollo 66042, e Imagen 52 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor ALBERTO VALLARINO CLEMENTE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-232-260, quien en lo sucesivo se denominará EL CONCESIONARIO, convienen en celebrar el presente Contrato:

PRIMERA: LA ANAM otorga a EL CONCESIONARIO, el derecho a utilizar un caudal de cuarenta y cuatro litros de agua por segundo (44 l/s), en Concesión Permanente, que será tomado de la fuente hídrica denominada río Hato, ubicada en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, para uso turístico, sobre una superficie de 195 hectáreas como 212 m² del predio identificado como Finca 1466, inscrita al Folio 8, Tomo 18 y actualizada al Documento 2943 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, y propiedad de la empresa DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S. A.; de acuerdo a las características de aprovechamiento indicadas en la solicitud.

SEGUNDA: EL CONCESIONARIO se obliga estrictamente a cumplir, mediante el presente Contrato, con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a LA ANAM en concepto de tarifa anual por el uso de las aguas, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 90/100 (B/. 457.90)
2. Utilizar el caudal autorizado en este Contrato sólo para los fines establecidos en la Cláusula Primera. El recurso será captado por bombeo.
3. Asumir los riesgos y perjuicios que pudiera ocasionar la variación en los caudales y la calidad de las aguas de la fuente objeto del presente Contrato.
4. Permitir a los técnicos de LA ANAM el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras involucradas en el presente Contrato, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones del uso adecuado del recurso otorgado en concesión y la protección del medio ambiente en general.
5. A no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la fuente hídrica sobre la que recae la concesión objeto de éste Contrato y a cumplir con la normativa ambiental vigente, así como a contribuir con la protección y conservación de la cuenca



Amibris San
29-12-03
17 FEB 2004

17 FEB 2004

hidrográfica de la cual forma parte la fuente concesionada.

6. Cumplir con las Normas de Descarga de Aguas Residuales, aprobadas mediante Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000.

7. Garantizar que las obras civiles (muros, canales, tomas de aguas, puesto de bombeo, drenajes, etc.), construidas para ejercer el derecho otorgado en concesión, no provocarán daños o perjuicios a terceras personas ni al medio ambiente de manera directa, ni por la acción de otras obras en las fuentes de agua del área de influencia del proyecto. Para la construcción de las referidas infraestructuras, deberá cumplir con las regulaciones vigentes sobre la materia.

8. Cumplir con las obligaciones consagradas en el Decreto Ley N° 35, de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo N° 70, de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo N° 55, de 13 junio de 1973; Ley N° 1, de 3 de febrero de 1994; Ley N° 41, de 1 de julio de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia

TERCERA: EL CONCESIONARIO, pagará a LA ANAM, una vez el Contrato sea Refrendado por la Contraloría General de la República, lo siguiente:

A. El primer pago correspondiente al canon por el uso de aguas.

B. La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/839.50)**, en concepto de tarifa adeudada, previo a la vigencia de éste contrato (de diciembre de 2001 a octubre de 2003).

CUARTA: LA ANAM se reserva el derecho de revisar los caudales otorgados, así como el canon o las tarifas establecidas por el uso de aguas, y de hacer los ajustes necesarios cuando las circunstancias del recurso así lo exijan.

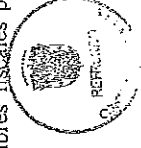
QUINTA: Los derechos a que se refiere este Contrato, se otorgan con carácter permanente, a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

SEXTA: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites exigidos por entidades estatales concernientes con el ejercicio de los derechos y actividades relacionadas con la concesión objeto del presente contrato.

SEPTIMA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56, de 27 de diciembre de 1995 y el incumplimiento de lo contemplado en el presente Contrato. **EL CONCESIONARIO** tendrá que responder por los perjuicios ocasionados.

OCTAVA: A éste Contrato LA CONCESIONARIA deberá adherir timbres fiscales por

Contrato N°099-2003.
Página 2 de 3

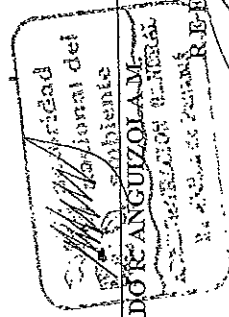


valor de DIEZ BALBOAS (B./10.00), tal como lo dispone el Artículo 972, numeral 2, del Código Fiscal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____.

Por LA ANAM,

Por LA CONCESIONARIA,



ING. RICARDO RANGUIZOLA M.

ALBERTO VALLARINO CLEMENT

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Refrendado hoy Vieintidós de Prero de 2003.



El presente documento es copia de la original

Quien E. R. Rangel 17 FEB 2004